

34/3



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

EXP. ADMVO. No. INC/03/2007

RESOLUCION.

- - - En la Ciudad de México, Distrito Federal, a los dos días del mes de julio de dos mil siete

Vistos para resolver los autos del expediente número INC/03/2007, integrado con motivo de la inconformidad presentada por el representante legal de la empresa "Comercializadora PROMOTODO", Sociedad Anónima de Capital Variable, en contra del fallo y del dictamen de la Licitación Pública Nacional Número 00014001-007-007, únicamente por lo que hace a las partidas cuatro y diez, relativa a la adquisición de vehículos terrestres para el sector central de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores y el Comité Nacional Mixto de Protección al Salario; y

R E S U L T A N D O

1.- Con fecha veintiocho de mayo del año en curso, se recibió escrito de la misma fecha, por el que el C. Roberto González Fernández, en su calidad de Representante Legal de la Empresa "Comercializadora PROMOTODO", Sociedad Anónima de Capital Variable, presentó inconformidad en contra de fallo y del dictamen de la Licitación Pública Nacional Número 000014001-007-07, únicamente por lo que hace a las partidas cuatro y diez, relativa a la adquisición de vehículos terrestres para el sector central de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores y el Comité Nacional Mixto de Protección al Salario.

2.- Por oficio número OIC/ARQ/115/1301/2007 del treinta y uno de mayo del año en curso, se solicitó al Licenciado Sergio Alberto Martin Esquivel, Director General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, que en un término de veinticuatro horas contadas a partir de la recepción del citado oficio, informara a esta autoridad el nombre y domicilio del representante legal, número de teléfono y fax,



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

347
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA
SECRETARÍA DEL TRABAJO Y
PREVISIÓN SOCIAL

EXP. ADMVO. No. INC/03/2007

RESOLUCION.

de la empresa o empresas que resultaron ganadoras en el procedimiento de licitación mencionado en el resultando que antecede; el monto económico de la licitación y que se pronunciara respecto de la conveniencia de decretar la suspensión del acto; y, que en un término de cinco días hábiles proporcionara un informe circunstanciado, respecto de los hechos que motivaron la inconformidad.

3.- Con fecha seis de junio del año en curso, se recibió el oficio número 519 de la misma fecha, por el que el Licenciado Sergio Alberto Martin Esquivel, Director General de Recursos Materiales y Servicios Generales, informó:

"...En relación a que se decreta la suspensión del acto sobre el cual se inconforma resulta improcedente, toda vez que la empresa a nombre se manifiesta la inconformidad, fue la única que ofertó las partidas cuatro y diez, motivo de la misma, por lo cual no se realizó adjudicación alguna y a la fecha no se tiene contemplado la realización de una nueva convocatoria pública para la adquisición de los bienes considerados en dichas partidas; por lo mismo, no se realizó adjudicación alguna y a la fecha no se tiene contemplado la realización de una nueva convocatoria pública para la adquisición de los bienes considerados en dichas partidas; por lo mismo, no existe perjuicio al interés social ni se contraviene disposiciones de orden público..."

4.- Con fecha siete de junio del año en curso, se recibió el oficio número 512/523 del veintiocho de mayo del año en curso, signado por el Licenciado Sergio Alberto Martin Esquivel, Director General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, mediante el cual remitió un informe circunstanciado, respecto de los hechos que motivaron la inconformidad que nos ocupa.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

345
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA
SECRETARÍA DEL TRABAJO Y
PREVISIÓN SOCIAL

EXP. ADMVO. No. INC/03/2007

RESOLUCION.

5.- Por acuerdo correspondiente, se declaró cerrada la etapa de instrucción, al no quedar diligencias que practicar ni pruebas que desahogar y se ordenó turnar el expediente para que se dictara la resolución que conforme a derecho procediera.

CONSIDERANDO

I.- Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 65, 66, 67, 68, 69 y 70 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 67 fracción I, punto 4 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; 2º último párrafo, 35 y 36 del Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social Servidores Públicos.

II.- Que la inconformidad presentada por el representante legal de la empresa "Comercializadora PROMOTODO", Sociedad Anónima de Capital Variable, en contra del fallo y del dictamen de la Licitación Pública Nacional Número LPN-00014001-007-07, únicamente por lo que respecta a las partidas 4 y 10, celebrada para la adquisición de vehículos terrestres para el sector central de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores y Comité Nacional Mixto de Protección al Salario, se declara fundada, toda vez que tal y como se acredita con la copia certificada del acta de fallo del citado procedimiento, de fecha catorce de mayo del año en curso, se infiere que es cierto lo señalado por el inconforme en el sentido de que la convocante, en dicho fallo solo se limitó a señalar cuales eran empresas ganadores en el concurso, sin realizar ningún pronunciamiento en particular sobre las partidas cuatro y diez, tan así es que textualmente se señaló en la parte conducente del acta respectiva:

"...Así mismo, se hace constar que se contó con la participación de los licitantes AUTOMOTRIZ META, S.A DE C.V.; GEISHA LA VILLA, S.A DE



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

346
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA
SECRETARÍA DEL TRABAJO Y
PREVISIÓN SOCIAL

EXP. ADMVO. No. INC/03/2007

RESOLUCION.

C.V.; AUTOMOTRIZ CENTRAL DE MÉXICO, S.A DE C.V.; ABASTO MOTORES S.A DE C.V.; COMERCIALIZADORA PROMOTODO, S.A. DE C.V.; FUJI AUTOMOTRIZ, S.A DE C.V.; NUEVA AUTOMOTRIZ DE SALAMANCA, S.A. DE C.V.; AUTOMOTRIZ SANJE, S.A DE C.V.; AUTOMOTRIZ SAN COSME, S.A DE C.V.; COMPACTOS ORIENTALES S.A DE C.V.,-----

continuación, la Lic. Beatriz Stahl de Gonzaga Sevilla a nombre de la Convocante inició el acto dando la bienvenida a los presentes y procedió a dar lectura al análisis cualitativo, cuadros comparativos y dictamen de fallo, emitidos por la Dirección de Servicios Generales y Dirección de Adquisiciones y Almacenes de la STPS; Dirección de Recursos Materiales y Servicios del Instituto Fonacot y Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Conampros, los cuales fueron firmados por los servidores públicos que los emitieron y rubricados por los que asisten al acto, con fundamento en el artículo 46, fracción III del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, teniéndose el siguiente resultado.-----

*Derivado de la revisión y análisis detallado, efectuado por la Dirección de Servicios Generales y Dirección de Adquisiciones y Almacenes de la STPS; Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Conampros; Dirección de Recursos Materiales y Servicios del Instituto Fonacot, a las propuestas técnica y económica presentadas por los licitantes: **AUTOCOMPACTOS ECATEPEC, S. A. DE C.V.; AUTOMOTRIZ META, S.A DE C.V.; GEISHA LA VILLA, S.A DE C.V.; AUTOMOTRIZ TLAHUAC, S.A DE C.V.; AUTOMOTRIZ CENTRAL DE MEXICO, S.A. DE C.V.; AUTOS ORIENTALES, S. A. DE C.V.; VAMSA NIÑOS HÉROES, S. A. DE C. V., ABASTO MOTORES, S.A DE C.V; COMERCIALIZADORA PROMOTODO, S.A DE C.V.; VILLAUTOS, S.A DE C.V.; MORRIS HERMANOS, S.A DE C.V.; AUTOMOTRIZ, S.A DE C.V; NUEVA AUTOMOTRIZ SALAMANCA, S.A DE C.V.; AUTOMOTRIZ SANJE, S.A. DE C.V.;AUTOS SAPPORO, S.A. DE C.V.; CHEVROLET AGUINACO Y COMPAÑÍA, S.A. DE C.V. Y ABAMEX CHEVROLET, S.A DE C.V.** para las partidas solicitadas Anexo 1 Técnico, con fundamento en el artículo 36 bis de la Ley de Adquisiciones y Arrendamientos y servicios del Sector Público, así como el numeral 6 letra k de las bases de la licitación, se le adjudican las partidas de acuerdo con lo siguientes:*



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

34
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

EXP. ADMVO. No. INC/03/2007

RESOLUCION.

PARTIDAS	EMPRESA	IMPORTE TOTAL SIN IVA
1, 2,7 y 8	COMPACTOS ORIENTALES S.A DE C.V.	\$12,378,965.00
11	ABAMEX CHEVROLET, S.A DE C.V	\$80,902.00

Lo anterior en virtud de haber cumplido con la documentación y requisitos solicitador por la convocante y sus proposiciones técnica y económica para las partidas adjudicadas resultando solventes y convenientes para la Secretaría del Trabajo y Previsión Social; Instituto Fonacot y Conampros.-----

De conformidad a lo señalado en el artículo 46, fracción IV del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se hace del conocimiento que el licitante adjudicado deberá acudir a la Subdirección de Contratos y Observaciones de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales, ubicada en Periférico Sur no. 4271, Edificio "B", nivel 21, Colonia Fuentes del Pedregal, Delegación, Tlalpan, C. P. 14149 dentro de los siete días naturales siguientes a la notificación del presente dictamen de fallo, presentando la documentación solicitada en el punto 2.7 de las bases de la licitación, para efectos de la elaboración del contrato respectivo con la STPS; para el caso de la CONAMPROS, deberá presentarse en el Departamento de Recursos Materiales, ubicado en A. Ricardo Flores Magón no. 44 Col. Guerrero, Delegación Cuauhtémoc, C. P. 06300, México D. F. y para el caso del Instituto Fonacot, en la Dirección de Recursos Materiales y Servicios, ubicada en Av. Insurgentes sur No. 452, Col. Roma Sur, C. P. 06770.-----

No habiendo otro asunto que tratar, se dio por concluido el acto a las 21:00 horas del día que se celebró, firmando al margen y al calce los que en el actuaron. Con fundamento en el artículo 35 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y para efectos de notificación, la presente acta se fijara en los tableros de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales y se pública en COMPRANET, para los efectos correspondientes." -----

Con el acta de mérito, cuya copia certificada obra en autos, se acredita fehacientemente que en el fallo aludido, acto impugnado en esta inconformidad, la convocante, Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales, omitió pronunciarse respecto de las partidas cuatro y diez de la Licitación Pública Nacional Número LPN-00014001-007-07,



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

348
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA
SECRETARÍA DEL TRABAJO Y
PREVISIÓN SOCIAL

EXP. ADMVO. No. INC/03/2007

RESOLUCION.

puesto que no hizo referencia a ellas en ninguna de sus partes, esto es la convocante no resolvió lo procedente respecto a tales partidas, a pesar de que tenía la obligación de hacerlo atento a lo dispuesto por los artículos 36 y 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en cuyas partes conducentes dicen:

"ARTÍCULO 36. Las dependencias y entidades para hacer la evaluación de las proposiciones deberán verificar que las mismas cumplan con los requisitos solicitados en las bases de licitación:

...

La convocante emitirá un dictamen que servirá como base para el fallo en el que se hará constar una reseña cronológica de los actos del procedimiento, el análisis de las proposiciones y las razones para admitirlas o desecharlas.

ARTICULO 37.- En junta pública se dará a conocer el fallo de la licitación, a la que libremente podrán asistir los licitantes que hubieren participado en el acto de presentación y apertura de proposiciones, levantándose el acta respectiva que firmarán los asistentes, a quienes se entregará copia de la misma..."

En el mismo acto de fallo o adjunta a la comunicación referida, las dependencias y entidades proporcionarán por escrito a los licitantes la información acerca de las razones por las cuales su propuesta no resultó ganadora.

..."

Ahora bien, por lo que hace al dictamen que sirvió de fundamento para la emisión del fallo impugnado, con la copia certificada del mismo que obra en autos, se acredita que los argumentos expuestos que lo sustentan se hicieron consistir en:



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

345
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

EXP. ADMVO. No. INC/03/2007

RESOLUCION.

"ANÁLISIS CUALITATIVO

DE LA REVISIÓN Y ANÁLISIS DETALLADO A LA DOCUMENTACIÓN COMPLEMENTARIA Y PROPUESTA TÉCNICA PRESENTADA POR LOS LICITANTES: NUEVA AUTOMOTRIZ DE SALAMANCA, S. A. DE C. V. Y COMERCIALIZADORA PROMOTODO, S. A. DE C. V., PARA LA ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS TERRESTRES PARA EL SECTOR CENTRAL DE LA SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, EL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL PARA EL CONSUMO DE LOS TRABAJADORES (INSTITUTO FONACOT) Y EL COMITÉ NACIONAL MIXTO DE PROTECCIÓN AL SALARIO (CONAMPROS), SE DICTAMINÓ QUE CUMPLIÓ CON LA DOCUMENTACIÓN LEGAL-ADMINISTRATIVA, PERO NO CUMPLIÓ CON LOS REQUISITOS TÉCNICOS SOLICITADOS EN LAS BASES DE LICITACIÓN Y SUS ANEXOS, POR LO QUE SE DESECHAN SUS PROPUESTAS, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 38 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO.----

...

EN ESTE ACTO SE INFORMA QUE SE DECLARAN DESIERTAS LAS PARTIDAS 3, 5, 6 Y 9 EN VIRTUD DE NO HABER SIDO COTIZADAS POR NINGUNA DE LAS EMPRESAS PARTICIPANTES EN EL PRESENTE PROCESO LICITATORIO. ASIMISMO, SE DECLARAN DESIERTAS LA (SIC) PARTIDAS 4 Y 10 DEBIDO A FUE DESECHADA LA PROPUESTA DEL ÚNICO LICITANTE QUE LAS OFERTÓ POR INCUMPLIMIENTO A LOS REQUISITOS SOLICITADOS EN EL ANEXO 1 TÉCNICO DEL PRESENTE PROCEDIMIENTO LICITATORIO.-----

..."

Transcripción con la cual se acredita que el único argumento de la convocante para desechar la propuesta de la hoy inconforme consistió en que: "... NO SE CUMPLIÓ CON



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

352
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA
SECRETARÍA DEL TRABAJO Y
PREVISIÓN SOCIAL

EXP. ADMVO. No. INC/03/2007

RESOLUCION.

LOS REQUISITOS TÉCNICOS SOLICITADOS EN LAS BASES DE LICITACIÓN Y SUS ANEXOS, POR LO QUE SE DESECHAN SUS PROPUESTAS, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 38 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO.", sin embargo, tal aseveración de ninguna manera puede considerarse que cumplió con los requisitos que establece el último párrafo del artículo 36 de la Ley de la materia que dispone: "*... La convocante emitirá un dictamen que servirá como base para el fallo, en el que se hará constar una reseña cronológica de los actos del procedimiento, el análisis de las proposiciones y las razones para admitirlas o desecharlas*", puesto no se hizo el análisis de la propuesta, ya que no se formuló razonamiento alguno en relación a las condiciones de la oferta, de sus ventajas o desventajas, si se ajustaba a los requerimientos fijados en las bases o en su defecto cuales de tales requisitos no se cumplían total o parcialmente, etcétera; tampoco se establecieron cuales fueron las razones para desecharla, pues se reitera que el sostener que una oferta no cumplía con las bases de la licitación, no constituye una razón, un argumento o circunstancia válida, sustentable ni legal para tomar una determinación para desechar la propuesta de que se trate, ya que no se formuló la motivación de tal determinación.

No pasa desapercibido para esta autoridad que el dictamen de cuenta se fundó en el artículo 38 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, para desechar la propuesta de la hoy inconforme, precepto que dispone:

"Artículo 38.- Las propuestas deberán ser firmadas autógrafamente por persona facultada para ello en la última hoja del documento que las contenga, y en aquellas partes que determine la convocante, por lo que no podrán desecharse cuando las demás hojas que las integran y sus anexos carezcan de firma o rúbrica, lo cual deberá indicarse en las bases de licitación o en las correspondientes invitaciones. En las proposiciones enviadas a



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

351
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA
SECRETARÍA DEL TRABAJO Y
PREVISIÓN SOCIAL

EXP. ADMVO. No. INC/03/2007

RESOLUCION.

través de medios remotos de comunicación electrónica, en sustitución de la firma autógrafa, se emplearán los medios de identificación electrónica que establezca la Contraloría."

Precepto que resultaba inaplicable al caso específico, toda vez que no establece que una propuesta deba ser descalificada porque no satisfaga los requisitos establecidos en las bases de la licitación, sino que se refiere a aquellos casos en que una propuesta no está firmada por el oferente o su representante legal, supuesto que en el caso era inaplicable, puesto que nunca se dijo en el dictamen cuales eran las razones por las que no se satisfacían tales requisitos, por lo que es válido y legal concluir que tal determinación se encuentra indebidamente fundada.

Si bien es cierto que la convocante al rendir su informe argumentó que copia del dictamen en comento le fue entregado a la inconforme en el acto de fallo, también lo es que ello no convalida los defectos y omisiones que se han precisado en los párrafos anteriores, pues lo cierto es que el dictamen no se encuentra debida ni suficientemente fundado ni motivado y el fallo ni siquiera se pronunció respecto a las partidas número 4 y 10 de las que se duele el inconforme.

Por lo que hace al alegato de la convocante en donde sostuvo que: "Como se puede observar, la inconformidad resulta ociosa porque existen varias marcas en el mercado que cumplen con las características técnicas solicitadas, e inclusive la marca propuesta por el inconforme, sin embargo, el mismo fue descalificado por no cumplir con todos y cada uno de los requisitos establecidos en bases, más no por el tipo de motocicleta que ofertó..", sobre el particular es de mencionarse que omitió señalar en que consistió el incumplimiento a los requisitos establecidos en las bases; por otra parte, es importante señalar que aun y cuando el convocante señala que existen en el mercado motos con las



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA
SECRETARÍA DEL TRABAJO Y
PREVISIÓN SOCIAL

EXP. ADMVO. No. INC/03/2007

RESOLUCION.

características técnicas solicitadas, sin embargo, los catálogos técnicos que agregé como anexos de sus informe, dentro de las que se encuentra el de la motocicleta VT600C S de Honda, se desprende que ninguna de ellas cuenta con un motor de características de 4 tiempos y 2 cilindros en línea, como fue solicitado en las bases de licitación.

Por otra parte, es de señalarse que resulta infundada la manifestación de la convocante en el sentido de que los agravios que hace valer la inconforme encuadran en la fracción I del artículo 65 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y que por lo tanto la inconformidad fue presentada fuera del término señalado por dicho numeral, toda vez que como se infiere de la lectura del escrito de inconformidad de fecha veintiocho de mayo del dos mil siete, se advierte que el acto impugnado fue:

"Por medio del presente recurso, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 56 a 58 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en tiempo y forma vengo a promover a nombre de mi representada, INCONFORMIDAD en contra del fallo de fecha 14 de mayo de 2007, de la Licitación Pública Nacional, No. 00014001-007-07, concretamente a las partidas 4 y 10 de la misma y el dictamen de la misma fecha dictado para sustentar el acto de fallo mencionado, por causar perjuicio a mi representada."

En el capítulo de MOTIVOS DE INCONFORMIDAD se expuso:

"PRIMERO.- El fallo de fecha 14 de mayo de 2007, de la Licitación Pública Nacional No. 00014001-007-07, en las partidas 4 y 10 de la misma, causa agravios a mi representada y conculca en su perjuicio los artículos 36 párrafo



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

353
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA
SECRETARÍA DEL TRABAJO Y
PREVISIÓN SOCIAL

EXP. ADMVO. No. INC/03/2007

RESOLUCION.

tercero y 40 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público ..."

"SEGUNDO.- El fallo de fecha 14 de mayo de 2007, de la Licitación Pública Nacional No. 00014001-007-07, en las partidas 4 y 10 de la misma, causa agravios a mi representada y conculca en su perjuicio los artículos 3 fracción V de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo ..."

"TERCERO.- El fallo de fecha 14 de mayo de 2007, de la Licitación Pública Nacional No. 00014001-007-07, en las partidas 4 y 10 de la misma, causa agravios a mi representada y conculca en su perjuicio los artículos 14 Constitucional ..."

"...CUARTO.- El fallo de fecha 14 de mayo de 2007, de la Licitación Pública Nacional No. 00014001-007-07, en las partidas 4 y 10 de la misma, causa agravios a mi representada y conculca en su perjuicio ..."

Inclusive en el capítulo de COCLUSIONES aseveró:

"1.- La inconformidad que promovemos se refiere única y exclusivamente a la falta de motivación y fundamentación del acto del fallo y dictamen que sirvió de base para el mismo, ya que le resta transparencia al concurso al no tener certeza jurídica de los motivos reales por los cuales fueron desechadas nuestras propuestas, pues no basta concluir como lo hizo la convocante ..."

Es decir que el hecho motivo de la inconformidad es el fallo de fecha 14 de mayo del 2007 y el dictamen que lo fundamenta, por lo que contrario a lo manifestado por la convocante, se ubica en la fracción II del artículo 65 de la ley de la materia, por lo cual la



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

EXP. ADMVO. No. INC/03/2007

RESOLUCION.

inconformidad de la empresa "PROMOTODO", Sociedad Anónima de Capital Variable, fue admitida a trámite en términos del acuerdo de admisión de fecha veintinueve de mayo del año en curso, que emitió esta autoridad.

En este orden de ideas y con fundamento en la fracción I del artículo 69 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, es procedente determinar la nulidad del procedimiento de la Licitación Pública Nacional número LPN-00014001-007-07, para la adquisición de vehículos terrestres para el sector central de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores y el Comité Nacional Mixto de Protección al Salario, únicamente por cuanto hace a las partidas cuatro y diez, a partir de la emisión del dictamen de fecha catorce de mayo del año en curso, que fundamentó el fallo de la misma fecha, consecuentemente, conlleva la nulidad de dicho fallo, toda vez que como ya quedó analizado el dictamen se encuentra indebidamente fundado y motivado y el fallo fue omiso en cuanto a la determinación respecto de las partidas cuatro y diez.

Como consecuencia de lo anterior, la convocante, Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, deberá reponer el procedimiento de dicha licitación, a partir de la emisión del dictamen de fecha catorce de mayo del dos mil siete, que fundamentó el fallo cuestionado en esta inconformidad, únicamente por lo que hace a las partidas cuatro y diez de la licitación de cuenta, y de acuerdo con sus facultades y atribuciones, fundada y motivadamente dicte otro conforme a derecho.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, es de resolverse y se:

RESUELVE

354



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

355
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA
SECRETARÍA DEL TRABAJO Y
PREVISIÓN SOCIAL

EXP. ADMVO. No. INC/03/2007

RESOLUCION.

PRIMERO.- Se declara fundada la inconformidad presentada por el representante legal de la empresa "PROMOTODO", Sociedad Anónima de Capital Variable, por lo expuesto en los considerandos que anteceden.

SEGUNDO.- En consecuencia, se declara la nulidad del procedimiento de la Licitación Pública Nacional número LPN-00014001-007-07, para la adquisición de vehículos terrestres para el sector central de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores y el Comité Nacional Mixto de Protección al Salario, únicamente por cuanto hace a las partidas cuatro y diez, a partir del dictamen del día catorce de mayo del año en curso.

TERCERO.- Se determina que la convocante, Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, deberá reponer el procedimiento de la licitación de referencia, a partir del dictamen de fecha catorce de mayo del dos mil siete, únicamente por lo que hace a las partidas cuatro y diez, y fundada y motivadamente emita el dictamen que en derecho proceda.

TERCERO.-Cúmplase y notifíquese.

Así lo resolvió y firma el Licenciado Pedro Urbano Sánchez, Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.


Lic. Pedro Urbano Sánchez